



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que:

1. La parte ejecutada allegó certificación de la Dirección de Tesorería relacionada con el pago de costas y copia de la resolución SUB 236917 del 05 de septiembre de 2023 (folio 17 a 24), también presentó escrito de excepciones de fondo el día 18 de septiembre de 2023 (folios 48 a 56) y allegó expediente administrativo (folio 93).
2. El apoderado de la parte ejecutante dio respuesta al requerimiento del Despacho en el numeral noveno del auto interlocutorio núm. 1077 del 01 de septiembre de 2023 (folio 27 a 39), además solicita impulso procesal (folio 94 a 97).
3. La Secretaría notificó por aviso el auto que libró mandamiento ejecutivo al Ministerio Público (folio 40 a 42), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin (folio 43 y 44). y aquellas guardaron silencio. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1632

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)

EJECUTANTE: JESÚS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ (Fallecido)

SUCESORA PROCESAL: ÁNGELA PERDOMO POLANÍA

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00181-00

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que el apoderado ejecutante allegó copia del Registro Civil de Matrimonio entre el causante y la sucesora procesal (folio 28 y 29), copia escritura pública núm. 3.718 del 04 de diciembre de 2021, de la Notaría Primera del Círculo de Palmira (folio 30 a 33), copia los Registros Civiles de Nacimiento de Cristian Alberto Muñoz Perdono (folio 34 a 35), Julián Andrés Muñoz Perdomo (folio 36 y 37) y Lina Marcela Muñoz Perdomo



(folio 38 y 39), documentos que permiten evidenciar que estos últimos transfirieron en venta real y enajenación perpetua a favor de Ángela Perdomo Polanía la «(...) totalidad de los derechos y acciones que les correspondan o puedan corresponderles en la sucesión de su señor padre el causante JESUS ALBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ (...), por tanto, el Despacho los tendrá por incorporados al expediente.

De otra parte, se tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (folio 40 a 44).

Ahora, el apoderado de la ejecutada impetró el día 18 de septiembre de 2023 escrito de respuesta a la demanda y excepciones de mérito (folios 48 a 56), que de acuerdo con la notificación por estado realizada el día 4 de septiembre de 2023 (folio 10 a 14) se encuentra dentro del término legal de diez (10) días concedido, y siendo esto así, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 443.<sup>º</sup> del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145.<sup>º</sup> del CPT y de la SS, norma procesal aplicable en razón a que no requiere de infraestructura para su aplicación, corriendo traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas por la ejecutada y denominadas «FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE PAGO», para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública consagrada en el parágrafo 1.<sup>º</sup> del artículo 42<sup>º</sup> del CPT y de la SS, modificado por el artículo 3.<sup>º</sup> de la Ley 1149 de 2007, sobre las excepciones de fondo propuestas por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.** **Tener** a incorporado al expediente los documentos allegados por la parte ejecutante visibles a folio 27 a 39.

**Segundo.** **Tener** por practicada la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

**Tercero.** **Tener por presentadas** en tiempo las excepciones propuestas por parte de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones).



**Cuarto. Correr Traslado** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante del escrito de excepciones propuestas por la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), de conformidad con el artículo 443.<sup>º</sup> del Código General del Proceso, para lo pertinente.

**Quinto. Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con Nit. 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la ejecutada Colpensiones.

**Sexto. Reconocer** personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la ejecutada Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SAMIR

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2.<sup>º</sup>)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 196** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**18/Diciembre/2023**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 15 de diciembre de 2023.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1630

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: DIANA MARÍA VALBUENA OLAYA

DEMANDADOS: UGPP

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00323**-00

Palmira — Valle, quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que, en lo referente al factor de competencia territorial en el caso de las demandas contra las entidades del sistema de seguridad social integral, el artículo 11.º del CPT y de la SS dispone que «(...) será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.»

Sobre el particular, al revisar el Juzgado los anexos aportados con el escrito de la demanda, aprecia que en la Resolución RDP 000084 del 03 de enero de 2019, la demandada UGPP refiere que la señora Diana María Valbuena Olaya aportó formato de solicitud de prestaciones, sin embargo, dicho documento no fue aportado por la demandante, ni se menciona en este acto administrativo en cuál ciudad o municipio se tramitó la reclamación administrativa.

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Juzgado requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días aporte la reclamación administrativa formulada, y así dé cuenta del lugar en el cual se materializó, a fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero: Requerir** a la parte demandante para que en el término de tres días (3) allegue la reclamación administrativa tramitada ante UGPP.



**Tercero: Reconocer** personería a la doctora Valentina Bedoya Paz, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.699.580, y tarjeta profesional núm. 386.258 del CS de la J para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **Núm. 196** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**18/Diciembre/2023**  
La Secretaría.